

ACUERDO

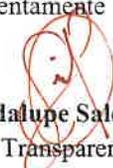
- - - - - Ciudad Victoria, Tamaulipas a nueve de octubre del dos mil veinticuatro - - - - -

- - - Visto la solicitud de Información Pública de fecha nueve de septiembre del presente año, realizada mediante folio 281196324000286 en la que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien emitir el presente acuerdo. Así tenemos que de conformidad con las disposiciones incitas en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el señalado Sujeto Obligado carece de las atribuciones para obsequiar lo peticionado, tomando en consideración que el compareciente ha solicitado: ***“Solicito información estadística con respecto a la implementación de la Ley estatal de Amnistía publicada en 2022. Solicito número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad, momento procesal en el que se encontraba antes de ser liberado/a, supuesto por el cual le fue otorgada la amnistía, fecha en que fue liberada, en su caso, señalar cambio de medida cautelar y medidas de reintegración que le fueron otorgadas. Requiero que la información sea en una base en formato Excel.”*** por tanto no existen facultades para contar con la indicada impetrada.

En refuerzo de lo anterior resulta aplicable al caso concreto, por las razones que lo informan, el criterio orientador para esta Unidad, identificado como 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de título y texto siguiente: ***“Incompetencia: La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.”***

Por lo que se ordena dar vista de conformidad con los artículos 21, 37, 38 fracción IV, 39 y 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al Comité de Transparencia para los efectos de confirmar, modificar o revocar el presente acuerdo. -----

Atentamente



**Lic. Keira Guadalupe Saldivar Pizaña**  
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información de la Secretaría General de Gobierno

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
ACTA DE SESIÓN NÚMERO 122  
RESOLUCIÓN: CTSGG/122/2024.  
FOLIO: 281196324000286

- - - - Ciudad Victoria Tamaulipas a los 09 días del mes de octubre de 2024. - - - - -  
Existiendo quórum de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se lleva a cabo de forma presencial la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Secretaría de General de Gobierno, integrado por: Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña, Mtro. Santiago Martínez Vázquez, Lic. Diana Resendez Puente, Lic. Oscar Rivera García y Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez, como invitado: C.P. Antonio Montoya Ramírez, reunidos en punto de las 10:00 horas del día 09 de octubre de 2024, en el piso 2 del Edificio Miguel Alemán, en la sala de juntas de la Coordinación General de Planeación y Proyectos, calle 5 de Mayo (16) entre calles Benito Juárez y José María Morelos, número 144, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000, para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 281196324000286, al tenor siguiente:

- - - VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 281196324000286, se procede a dictar la presente resolución, y:

- - - - - RESULTANDOS: - - - - -

1.- El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información pública, dirigida a la Secretaría General de Gobierno, a la cual le correspondió el folio 281196324000286 en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

***"Solicito información estadística con respecto a la implementación de la Ley estatal de Amnistía publicada en 2022. Solicito número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad, momento procesal en el que se encontraba antes de ser liberado/a, supuesto por el cual le fue otorgada la amnistía, fecha en que fue liberada, en su caso, señalar cambio de medida cautelar y medidas de reintegración que le fueron otorgadas. Requiero que la información sea en una base en formato Excel."***

2.- **Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de 09 de octubre del 2024, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Titular, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; la estimó procedente y ordenó abrir ACTA DE SESIÓN NÚMERO 122.

De la lectura de la solicitud de información con folio 281196324000286, estableció que en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría y al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no le corresponde conocer de la petición de acceso a la información, fundándose para ello en las disposiciones legales que deja indicadas.

- - - - - CONSIDERANDOS: - - - - -

1.- **COMPETENCIA.** - El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para analizar la declaración de INCOMPETENCIA propuesta por la Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña, así como para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente asunto de acceso a

la información con número de folio 281196324000286, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción V, 23, 37 y 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establecen el concepto del Comité de Transparencia, así como su integración y facultades con que cuenta dicho Órgano Colegiado en su actividad cotidiana y la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

2.- Tomando en consideración que el Sujeto Obligado, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias en el Reglamento Interior de esta Secretaría y el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. En términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 38 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña, a fin de determinar la procedencia de incompetencia planteada.

3.- En la solicitud se pide información sobre:

***“Solicito información estadística con respecto a la implementación de la Ley estatal de Amnistía publicada en 2022. Solicito número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad, momento procesal en el que se encontraba antes de ser liberado/a, supuesto por el cual le fue otorgada la amnistía, fecha en que fue liberada, en su caso, señalar cambio de medida cautelar y medidas de reintegración que le fueron otorgadas. Requiero que la información sea en una base en formato Excel.”***

De la lectura del acuerdo dictado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con relación a la solicitud de información con folio 281196324000286, estableció que en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría y al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no le corresponde conocer de la petición de acceso a la información, fundándose para ello en las disposiciones legales que deja indicadas, que para pronta referencia se inserta:

*- -Visto la solicitud de Información Pública de nueve de septiembre del presente año, realizada mediante folio 281196324000286 en la que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a bien emitir el presente acuerdo. Así tenemos que de conformidad con las disposiciones incitas en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el señalado Sujeto Obligado carece de las atribuciones para obsequiar lo peticionado, tomando en consideración que la compareciente ha solicitado: [Se transcribe texto].”*

*Pues dentro del catálogo legal inserto, no se advierte obligación para este sujeto obligado para poseer la información a que hace referencia la impetrante.*

*En refuerzo de lo anterior resulta aplicable al caso concreto, por las razones que lo informan, el criterio orientador para esta Unidad, identificado como 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de título y texto siguiente: **“Incompetencia:** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.”*

*Por lo que se ordena dar vista de conformidad con los artículos 21, 37, 38 fracción IV, 39 y 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al Comité de Transparencia para los efectos de confirmar, modificar o revocar el presente acuerdo.” -----*

4.- Expuesto lo anterior, se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, es categórica en sostener, que no existe facultad o atribución alguna para contar con la información solicitada por la requirente, por lo que este Comité acuerda confirmar la incompetencia planteada, para contar con la información relativa a la solicitud de información con folio 281196324000286.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Resulta aplicable al caso concreto, por las razones que lo informan, el criterio orientador para este Comité, identificado como 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de título y texto siguiente:

***"Incompetencia:** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."*

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General; 4.1.2; 17, 18.1.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, aspecto -que se reitera- en el caso no se actualiza.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla proviene, en todo caso, de la existencia de una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

En las relatadas condiciones, este Comité de Transparencia, en apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina la **INCOMPETENCIA** legal y material para poseer la información solicitada.

Acorde con lo anterior, se requiere a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría General de Gobierno que oriente a la persona solicitante para que, de ser de su interés, presente la solicitud ante el **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, que presumiblemente resulte competente.

Por último, notifíquese en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante, para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 9, 22, 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité de Transparencia.

----- -- RESUELVE: -----

**PRIMERO.** - Este comité de Transparencia es competente para conocer y decidir el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se confirma la **INCOMPETENCIA** planteada de la respuesta a la solicitud de información con folio 281196324000286.

**TERCERO.** - Se determina la incompetencia legal y material para poseer la información, en términos de esta resolución.

**CUARTO.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría General de Gobierno que oriente a la persona solicitante para que, de ser de su interés, presente la solicitud ante el **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, que presumiblemente resulte competente.

Notifíquese a la solicitante la presente confirmación de **INCOMPETENCIA** por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia vía infomex. Así mismo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno y, en su oportunidad archívese como asunto concluido. - - - -

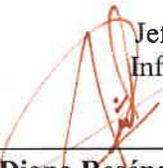
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno: Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña, Mtro. Santiago Martínez Vázquez, Lic. Diana Resendez Puente, Lic. Oscar Rivera García y Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez, quienes firman al calce para constancia y validez legal. - - - - -



---

**Lic. Keira Guadalupe Saldívar Pizaña**

Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno



---

**Lic. Diana Reséndez Puente**

Secretaria de Control y Gestión de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno  
VOCAL



---

**Mtro. Santiago Martínez Vázquez**

Asesor de la Coordinación de Asesores de la Secretaría General de Gobierno  
VOCAL



---

**Lic. Oscar Rivera García**

Director de Análisis Sociopolítico de la Coordinación General de la Subsecretaría de Gobierno  
ASESOR



---

**Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez**

Director de Información Legislativa y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de Enlace Legislativo  
ASESOR

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 4 CON FIRMAS AUTÓGRAFAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS (CTSGG/122/2024), DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Octubre 09, 2024

Oficio núm. SGG/CGPP/DP/UTAI/344/2024

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO.**

Presente.

Por este conducto, me permito remitir a esa Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la resolución número **CIENTO VEINTIDÓS** de esta propia fecha, en la cual esté Comité **CONFIRMA**, con las facultades y competencias establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la **INCOMPETENCIA** a la solicitud con número de folio **281196324000286**, que fuera enviada para su calificación de acuerdo con el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



\_\_\_\_\_  
**Lic. Keira Guadalupe Saldivar Pizaña**

Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información de la Secretaría General de Gobierno



\_\_\_\_\_  
**Lic. Diana Reséndez Puente**

Secretaria de Control y Gestión de la  
Secretaría Particular de la Secretaría  
General de Gobierno  
VOCAL



\_\_\_\_\_  
**Mtro. Santiago Martínez Vázquez**

Asesor de la Coordinación de Asesores de  
la Secretaría General de Gobierno  
VOCAL



\_\_\_\_\_  
**Lic. Oscar Rivera García**

Director de Análisis Sociopolítico de la  
Coordinación General de la Subsecretaría de  
Gobierno  
ASESOR



\_\_\_\_\_  
**Lic. Héctor Herón Sánchez Sánchez**

Director de Información Legislativa y Apoyo  
Técnico de la Subsecretaría de Enlace  
Legislativo  
ASESOR